

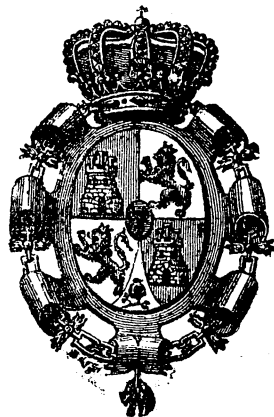
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 440  
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La nueva organizacion dada á los estudios hace algunos años; el considerable aumento de asignaturas establecidas en las Universidades, y el deseo de propagar conocimientos aun no generalizados en España, hicieron necesario á veces el llamar para el desempeño del profesorado público á personas que gozaban de una merecida fama, sin sujetarlas á los ejercicios de oposicion exigidos por anteriores reglamentos. Esta no se consideró tampoco en los planes de 1845 y de 1847 como el único medio de ingresar en el profesorado, sino que ademas se abrió la puerta de tan noble profesion á los hombres de mérito reconocido, ya por sus largos servicios prestados en la enseñanza, ya por la publicacion de obras científicas y literarias clasificadas competentemente. Pero despues que el plan de 1850 y el reglamento de 1852 exigieron las oposiciones como circunstancia única y necesaria para la provision de cátedras anteriores al grado de licenciado, y solo establecieron excepciones transitorias en favor de los agregados que, teniendo las cualidades para ser catedráticos, y habiendo servido cierto número de años, hubiesen sido propuestos por el Real Consejo de Instruccion pública, quedó aun mas restringida la accion del Gobierno para el nombramiento de profesores.

Debía creerse, SEÑORA, que las disposiciones de este plan serian fielmente cumplidas, y que á lo mas se harian excepciones especialisimas en favor de aquellas personas de tan eminentes servicios académicos, de capacidad tan alta y reconocida, de talentos tan privilegiados, que hicieran acallar las censuras y justificar en cierto modo la infraccion de los reglamentos. Pero desgraciadamente se ha convertido en regla lo que solo se podría disculpar como excepcion; y los numerosos nombramientos verificados sin las condiciones y requisitos legales, han dado lugar á las mas justas y amargas quejas, y puesto al Gobierno en el caso de tener que adoptar una eficaz resolucion. Esta no puede ser otra que la de declarar vacantes, y sacar desde luego á oposicion, las cátedras de facultades é institutos, asi como tambien los empleos facultativos del ramo de la enseñanza, provistos con

posterioridad al 28 de Agosto de 1850, sin las condiciones reclamadas por el plan y reglamento vigentes. Esta medida podrá parecer severa; pero en realidad es justa, moralizadora, imprescindible y de reparacion. En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 9 de Setiembre de 1854. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — José Alonso.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto los nombramientos de catedráticos de facultades y de institutos, hechos con posterioridad al 28 de Agosto de 1850, en personas que no reúnan los requisitos señalados en el plan vigente de estudios, y que no hayan obtenido las cátedras por los medios que el mismo plan y reglamentos prescriben.

Art. 2.º Se declaran comprendidos en la disposicion anterior á los que hayan obtenido empleos facultativos en el ramo de la enseñanza pública sin haber dado las pruebas de idoneidad exigidas por los reglamentos.

Art. 3.º Los catedráticos comprendidos en el caso del art. 1.º continuarán con el carácter de interinos hasta que las cátedras que desempeñan se provean por rigurosa oposicion, la cual se anunciará á la mayor brevedad por edictos y en los periódicos oficiales.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Creadas las Presidencias de Sala en el Tribunal Supremo de Justicia y en las Audiencias del reino, se formó con los Magistrados que las obtenian, el Presidente, Regentes y Fiscales, una Junta en cada uno de esos Tribunales, que se tituló de Gobierno. Atribuyóseles el conocimiento y resolucion de todos aquellos negocios que anteriormente se trataban en Audiencia ó Tribunal pleno, y dióseles ademas el encargo de vigilar sobre la conducta de los Magistrados y Jueces que les eran respectivamente inferiores. Sin que sea necesario manifestar hasta qué punto podía extenderse esta vigilancia, y abusarse de ella, bastará decir que excitó la susceptibilidad de los Magistrados y de los Jueces; lastimó la delicadeza, y ofendió el pundonor proverbial de la magistratura española, que para ser proba, decorosa y morigerada, jamas habia necesitado que se vigilasen sus acciones y conducta por Magistrados especiales elegidos al efecto.

Tratóse mas adelante de perfeccionar el establecimiento de las Juntas de Gobierno; y por Real decreto de 28 de Octubre de 1853, se les dieron Secretarios

con categoría de Jueces de término, en reemplazo de los Relatores de Gobierno y de los Secretarios-Archiveros de los Tribunales, asignándoles primero tan solamente los sueldos que disfrutaban los funcionarios á quienes habian sustituido, y elevando despues sus dotaciones á la cantidad de 20,000 rs. anuales á cada uno.

No por esto se mejoró la institucion: esto solo sirvió para que los Jueces destinados á las Secretarías de las Audiencias, considerasen estos destinos como un medio de adelantar mas rápidamente en su carrera, sin acabar de perfeccionar sus conocimientos con el desempeño de los juzgados de término, en que los negocios son por lo comun de mayor importancia que en los de entrada y ascenso.

Todos estos inconvenientes, y el innecesario recargo al Tesoro de los sueldos de los Secretarios y gastos de las Secretarías desaparecerán suprimiendo las Juntas de Gobierno y sus dependencias, sin que por ello se lastime el servicio público, ni relajen la disciplina y buena conducta de los funcionarios de justicia.

El Tribunal Supremo y las Audiencias despacharán en pleno, con la reunion de mayores luces, los negocios de esta atribucion, y velarán con su acostumbrada imparcialidad sobre sus respectivos inferiores. No perjudicará esto tampoco al despacho de los demas negocios del conocimiento particular de las Salas, ya porque el tiempo que inviertan en aquellos no deberá contarse en las horas de sesion de los Tribunales, ya porque en adelante no deberán vacar en los jueves de cada semana como lo verifican hoy.

Convencido el Ministro que suscribe por una muy larga experiencia de todo cuanto deja expresado, tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Setiembre de 1854.— SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — José Alonso.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan desde luego suprimidas las Juntas de Gobierno establecidas en el Tribunal Supremo de Justicia y Audiencias del reino, como asi bien las Secretarías de las mismas Juntas.

Art. 2.º Los negocios de la atribucion de las Juntas que se suprimen se devolverán al Tribunal y Audiencias, que los tratarán y determinarán en pleno con arreglo á lo que estaba prescrito antes del establecimiento de aquellas Juntas.

Art. 3.º Para que el despacho de los negocios de la dotacion respectiva de las Salas del Tribunal Supremo y de las Audiencias no sufra el menor retraso, se suprima la vacacion de los jueves de cada semana; y ademas, el tiempo que se invierte en el despacho de pleno, no se im-

putará en las horas señaladas para las sesiones de aquellos Tribunales.

Art. 4.º Me reservo utilizar los servicios de los Secretarios de las Juntas de Gobierno que cesan por virtud de este mi Real decreto.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Desde la creacion de la Bolsa de Madrid se ha venido reconociendo su necesidad, importancia é influencia en la prosperidad y fomento del comercio; y sin embargo, tan útil institucion no ha sido establecida sobre la sólida base de una ley votada en Córtes.

Lamentable es la falta de tan esencial requisito, y por esto ha sido una de las primeras resoluciones que el Ministro que suscribe ha tenido el honor de proponer á V. M. el nombramiento de una comision, encargándola la formacion del correspondiente proyecto de ley acerca de tan interesante materia.

Sin duda que por este medio las próximas Córtes podrán ocuparse de esta parte de la legislacion comercial; pero entretanto se repiten numerosas exposiciones, no todas infundadas, sobre las consecuencias y efectos de las disposiciones vigentes en la Bolsa; y como estas tienen solo el carácter de transitorias y carecen de la solemnidad de una ley, es constitucionalmente posible y necesario en justicia resolver tan reiteradas instancias.

Precisamente por respeto á la legalidad, debe el Gobierno no crear embrazos ni derechos que el poder legislativo tuviera que considerar ó atender, aun cuando fuese contrariando las prescripciones de la ciencia mercantil y los consejos de la experiencia.

En tal concepto, lejos de incurrir el Gobierno en el hecho que ha observado de que las disposiciones sobre Bolsa no hayan sido depuradas por el exámen y discusion de las Córtes, deja á estas mas expeditas sus facultades suspendiendo, en cuanto la razon y la conveniencia lo permiten, una de las medidas mas importantes del último Real decreto dictado sobre la Bolsa de Madrid en 8 de Febrero próximo pasado.

Afortunadamente esta disposicion no ha tenido cabal cumplimiento en la parte relativa al derecho de presentacion que se confiere á los Agentes que dimitan sus oficios, ó á los herederos de aquellos que mueran hallándose en el desempeño de los mismos oficios, pues ni han ocurrido casos de esta clase, ni los actuales Agentes de Bolsa han obtenido nuevos títulos en que se reconozca semejante derecho; y sin prejuzgar su importancia y conveniencia, existe sin duda esta última, tratándose de suspender los efectos de una

## JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 4.º de Agosto de 1854, la Junta ha acordado que la trigésimatercera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 30 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el art. 16 de la referida ley.  
500,000 de la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

4.500,000

De la referida suma se invertirán:

750,000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase.

375,000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitiran los nuevos títulos al portador de estas clases de Deuda que se han emitido por consecuencia de la referida ley, y de ningun modo carpetas de presentacion, cualquiera que sea la fecha en que esta se hubiere verificado.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre del año 1851:

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse; y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalada para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resulta admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta, dentro del mismo mes, por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que después de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en Madrid desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 4 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán  
375,000 para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

4.500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fuesen admitidas, entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieren al citado Sr. Cónsul, ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente ó encargado de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual, pasarán á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por céntavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion, y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 14 de Agosto de 1852; y acto continuo se procederá á admitir, en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de céntavo.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 5 de Setiembre de 1854.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete entregar el día 2 de Octubre próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de..... reales vellón nominales en Deuda..... al cambio de..... y..... céntavos por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

medida, tanto mas interesante, cuanto que se roza con leyes generales del reino.

Lo dispuesto en el citado decreto de la Bolsa sobre denominacion de efectos públicos, no ha introducido alteracion alguna en las disposiciones anteriores; pero es preciso reconocer que en ninguna de ellas se halla bien definido lo que propia y mercantilmente debe entenderse por efectos públicos y comerciales.

Su clasificacion ha de corresponder igualmente á las Córtes, por lo mismo que una mala inteligencia del art. 3.º, párrafo 2.º del Real decreto, repetidamente citado, ha dado lugar á que se crea contrario á derechos adquiridos y consignados en leyes expresas.

La de organizacion del Banco español de San Fernando y la de sociedades por acciones, confieren á los corredores de comercio la facultad de negociar los títulos de dichas compañías anónimas, siendo estos mismos valores objeto de la contratacion de la Bolsa por el art. 2.º de dicho Real decreto; y como despues no se enumeran en el art. 3.º, es indudable que las referidas acciones de sociedades mercantiles no tienen por la legislacion actual el carácter de efectos públicos.

Sin embargo han ocurrido dudas, y sin prejuzgar su solucion, por el respeto sinceramente invocado hácia el poder legislativo, corresponde declarar la inteligencia del decreto vigente, y al efecto pueden invocarse principios generales del derecho mercantil, y la regla indicada de buena interpretacion, pues que una prescripcion dudosa se explica por la mas explícita y por el sentido en totalidad del mismo Real decreto de la Bolsa de Madrid.

Ni podria darse otra inteligencia al referido art. 3.º del Real decreto, tantas veces citado, si no habia de ser contraria á leyes expresas, como lo es el Código mercantil y otras votadas en Córtes, como las enunciadas de organizacion del Banco español de San Fernando y de sociedades mercantiles por acciones, que expresamente disponen se negocien dichas acciones como valores comunes de comercio, interviniendo los Agentes de Bolsa ó los corredores de comercio.

En fuerza de todas estas razones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Setiembre de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

## REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso los efectos del art. 43 de mi Real decreto de 8 de Febrero último sobre organizacion de la Bolsa de comercio de Madrid; y mientras se publica una ley orgánica de aquel establecimiento, se suspende igualmente el nombramiento de Agentes de Bolsa, á no ser que quedara reducido á una tercera parte el número de los que han obtenido aquellos oficios; y ocurrido este caso, se proveerán las vacantes en interinidad y con arreglo á disposiciones vigentes.

Art. 2.º Mientras se publica dicha ley orgánica se comprenden en la denominacion de efectos públicos:

Primero. Los que representen créditos contra el Estado, y se hallen reconocidos legalmente como negociables.

Segundo. Los emitidos con garantía prestada por el Gobierno, y con obligacion subsidiaria del Estado.

Tercero. Los emitidos por los Gobiernos extranjeros, si su negociacion se halla autorizada especialmente.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

## MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (G. D. G.) se ha servido conceder el *Regium exequatur*, con fecha 2

del actual, á D. Carlos Traub, nombrado Vicecónsul de Austria en Trinidad; á Don Francisco Roget, nombrado Cónsul de Buenos-Aires en Matanzas, y á D. Federico Bernal, nombrado Cónsul de la Gran Bretaña en esta corte.

## GUARDA-COSTAS.

El falucho *Gabriel*, de la segunda division, apreso el 16 del mes anterior en aguas de Marbella otro buque de su misma clase con cuatro tercios de tabaco y dos de géneros.

## Felicitaciones dirigidas al Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Excmo. Sr.: Los liberales de esta ciudad, que con la mayor decision han secundado el grito de salvacion que á estas horas ha resonado ya en todos los ángulos de la Península, no caben en sí de entusiasmo y de regocijo al ver que V. E. acude de nuevo en alas de su patriotismo á salvar á nuestra patria.

Siempre ha sido V. E. la esperanza de los buenos patrios; siempre ha estado V. E. identificado con la libertad. V. E. la regó con su sangre en los campos de batalla, y la nutria con sus lágrimas en el ostracismo y en el retiro; ella no podia pues morir, porque es inmortal la sávia que le daba vida.

Si, Excmo. Sr.: la libertad está salvada, y va á aparecer ahora pura como el corazón de V. E. que ha sido su principal depósito. Acaba V. E. de ofrecer por milésima vez en su defensa la espada de Luchana: así lo ha prometido á los ínclitos zaragozanos, y en ellos á todos los liberales: reciba pues V. E. á la vez los corazones y las vidas de todos los infrascriptos, porque ofrecerlos á V. E. es ofrecerlos á nuestra patria y á nuestras libertades.

Mataró 23 de Julio de 1854.—Excmo. Sr. Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria.—José Sauri.—Mariano Espin.—Ramon Folera.—Siguen numerosas firmas.

Al eminente patrio y esclarecido Duque de la Victoria.—Excmo. Sr.: Seale permitido á un pueblo, consecuente y firme en sus principios de verdadero y legal progreso, acercarse á su caudillo y libertador para tributarle el justo homenaje de su gratitud y respeto.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, intérprete fiel de sus representados, faltaría á uno de sus mas gratos deberes si en esta ocasion no elevara su voz hasta V. E. para asegurarle el sincero y cordial afecto á su persona, así como su leal y decidida cooperacion para consolidar el triunfo de los principios proclamados por el héroe de Lucena, salpicados aun con la sangre preciosa de los hijos del Dos de Mayo.

Sírvase V. E. acoger con su acostumbrada benevolencia esta manifestacion de nuestros sentimientos, y el Rey de los Reyes dilate por muchos años los días de su existencia para bien del trono constitucional de nuestra querida Isabel y libertades patrias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Casas consistoriales de Azuaga Agosto 8 de 1854.—Excmo. Señor.—José Antonio Ortiz.—Fernando Montero de Espinosa.—Cristóbal Montalvo.—Manuel Henestroza.—Miguel Monsalve.—Mateo Llamazares.—Antonio Hinojosa.—José Palomer.—Miguel Carrizosa.—Vicente Gaon.—Fernando Rengifo.—José Romo.—Manuel de Salamanca.—José Eustaquio Ponce de Leon.—Isidro Merino.—Juan José Izquierdo Secretario.

Excmo. Sr.: La Junta popular y Ayuntamiento de la villa de Doña Mencía, provincia de Córdoba, se apresuran gozosos á manifestar á V. E. el general entusiasmo que rebosa en sus pechos libres por la acertadísima eleccion que S. M. acaba de hacer, poniendo en manos del invicto héroe de Luchana la direccion suprema del Estado. Tras una época de azarosos y tristes acontecimientos, tras un periodo largo en la vida de los libres, en que la nacion entera lloraba en secreta amargura los infinitos males que la aquejaban por do quiera, era necesario que una mano pura, fuerte y poderosa pudiese término á sus angustias y asegurarse para siempre su libertad é independencia. El Cielo en sus altos designios ha señalado á V. E. como angel tutelar de tan sagrado objeto, y seguramente le reserva al ínclito Duque de la Victoria día de mayor gloria que los adquiridos en cien combates contra enemigos de su propia patria. El mismo Señor proteja á V. E., cuyo nombre simboliza la expresion del pueblo libre, y ayude sus patrióticos sentimientos para que corone la empresa gloriosa de regeneracion venturosa para este infortunado pais.

Dignese V. E. admitir los votos de esta Junta de salvacion, Ayuntamiento y vecinos de esta villa, en cuyos pechos estará siempre grabado el nombre excelso del símbolo de nuestra libertad, del noble y esforzado héroe de Luchana.

¡Viva la libertad, viva Isabel II constitucional, viva el Duque de la Victoria, viva el General O'Donnell!

Doña Mencía 3 de Agosto de 1854.—Excmo. señor.—El Presidente de la Junta, Teniente Coronel, primer Comandante de infanteria en situacion de reemplazo, Calixto de Vargas Perez.—El Alcalde constitucional, Juan Moreno Cubero.—Francisco Muñoz y Reinos.—Vocal.—Cristóbal Vespasa y Lopez, Vocal.—Francisco Moreno Ruiz, Vocal.—José de Priego Marmel, Vocal.—Manuel de Priego, Vocal.—Juan Miguel Cubero, Vocal Secretario.—Rafael Jimenez, primer Teniente Alcalde.—Genaro Cantero, Regidor.—Salvador Borrello, segundo Teniente Alcalde.—Isidoro de Gan, Regidor.—Manuel Ortiz, Regidor sádico.—Juan de Arias, Regidor.—Isidoro de Navas, Regidor.—José Ortiz, Regidor.—Vicente Buitrago, Regidor.—Ramon Jimenez, Regidor.—Pedro Sarrulla, Secretario.

## CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Junio de 1854.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Junio, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Clases de Deuda emitida.	DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	CAPITALES EN Rs. vn.
<b>CREACION.</b>		
Renta consolidada del 3 por 100 interior.	77 títulos, série A, de 4,000 rs., números 31,985 al 32,061.....	77,000
	51 » » B, de 3,000 rs., números 14,540 al 14,590.....	153,000
	36 » » C, de 6,000 rs., números 16,660 al 16,695.....	216,000
	1 » » D, de 24,000 rs., número 6,127.....	24,000
	68 » » E, de 48,000 rs., números 49,413 al 49,480.....	3,264,000
	53 inscripciones nominales no transferibles, números 43 al 95.....	4,816,021
		8.550,021
Renta diferida del 3 por 100 interior..	28 títulos, série A, de 4,000 rs., números 15,534 al 15,555 y 15,558 al 15,563.....	112,000
	11 » » B, de 42,000 rs., números 7,207 al 7,214 y 7,220 al 7,222.....	132,000
	10 » » C, de 24,000 rs., números 12,946 al 12,952 y 12,956 al 12,958.....	240,000
	42 » » D, de 48,000 rs., números 20,962 al 20,993 y 21,047 al 21,054.....	2,016,000
	40 inscripciones nominales transferibles, números 1,584 al 1,590, 1,600, 1,603 y 1,604.....	374,600
		2.874,600
Deuda amortizable de primera clase...	37 títulos, série A, de 4,000 rs., números 7,032, al 7,067 y 7,106.....	148,000
	17 » » B, de 10,000 rs., números 4,664 al 4,679 y 4,697.....	170,000
	4 » » C, de 40,000 rs., número 1,960.....	40,000
	10 » » D, de 80,000 rs., números 3,190 al 3,198 y 3,202.....	800,000
		1.158,000
Deuda amortizable de segunda clase...	7 títulos, série A, de 5,000 rs., números 2,025 al 2,029, 2,043 y 2,044.....	35,000
	7 » » B, de 10,000 rs., números 1,701 al 1,706 y 1,710.....	70,000
	3 » » C, de 20,000 rs., números 2,033 al 2,035.....	60,000
	3 » » D, de 50,000 rs., números 3,458 y 3,459 al 3,464.....	150,000
		315,000
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.....	72 láminas, números 1,164 al 1,235.....	6,791,233.. 8
Rentas no percibidas por id.....	76 » números 455 al 530.....	3,479,186.. 1
Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalizacion á id.....	20 » números 153 al 174.....	509,342.. 13
		23.677,332.. 22
<b>CONVERSIONES.</b>		
Renta consolidada del 3 por 100 interior.	124 títulos, série A, de 4,000 rs., números 31,856 al 31,865, 31,875 al 31,984 y 32,062 al 32,065.....	124,000
	126 » » B, de 3,000 rs., números 14,411 al 14,424, 14,430 al 14,539, 14,591 y 14,592.....	378,000
	30 » » C, de 6,000 rs., números 16,568 al 16,581, 16,596 al 16,659, 16,696 y 16,697.....	480,000
	8 » » D, de 24,000 rs., números 6,115, 6,116 y 6,121 al 6,126.....	192,000
	114 » » E, de 48,000 rs., números 49,361 al 49,359, 49,399 al 49,412 y 49,481.....	5,472,000
	5 inscripciones nominales transferibles, números 329 al 333.....	2,603,000
		9.240,000
Renta diferida del 3 por 100 interior..	29 títulos, série A, de 4,000 rs., números 15,507 al 15,533, 15,556 y 15,557.....	116,000
	20 » » B, de 42,000 rs., números 6,340 al 6,349, 7,200 al 7,206 y 7,217 al 7,219.....	240,000
	12 » » C, de 24,000 rs., números 12,936, al 12,945, 12,954 y 12,955.....	338,000
	59 » » D, de 48,000 rs., números 20,954 al 20,961, y 20,996 al 21,046.....	2,832,000
	10 inscripciones nominales transferibles, números 1,591 al 1,598, 1,603 y 1,606.....	2,183,200
	1 » no transferible, número 543.....	5,268.. 10
		5.664,465.. 10
Deuda amortizable de primera clase...	38 títulos, série A, de 4,000 rs., números 7,068 al 7,105.....	152,000
	17 » » B, de 10,000 rs., números 4,680 al 4,696.....	170,000
	13 » » C, de 40,000 rs., números 1,961 al 1,973.....	520,000
	3 » » D, de 80,000 rs., números 3,199 al 3,201.....	240,000
	2 inscripciones nominales transferibles, números 392 y 393.....	2,890,650.. 8
		3.972,650.. 8
Deuda amortizable de segunda clase...	25 títulos, série A, de 5,000 rs., números 2,030 al 2,042 y 2,043 al 2,056.....	125,000
	18 » » B, de 10,000 rs., números 1,707 al 1,715 y 1,717 al 1,725.....	180,000
	17 » » C, de 20,000 rs., números 2,036 al 2,052.....	340,000
	36 » » D, de 50,000 rs., números 3,460 al 3,463 y 3,465 al 3,496.....	1,800,000
		2.445,000
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel.	40 documentos interinos números 1,102 al 1,111.....	1,713,402.. 20
		23.044,520.. 33
<b>RESUMEN.</b>		
Creaciones.....		23.677,332.. 22
Conversiones.....		23.044,520.. 33
	Total.....	46.721,853.. 21

Madrid 8 de Julio de 1854.—José de Adaro.—V.º B.º—Aristizabal.

## CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

## ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE SETIEMBRE DE 1854.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la primera semana del mes de Setiembre de 1854.

## CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.		EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....		29.946.800.. 7	126.536.. 31	30.043.337.. 4	457.588.. 42	29.885.748.. 46
Reintegrables de contado.....	Transferibles.....	8.582.044.. 25	302	8.582.343.. 25	176.000	8.406.343.. 25
	Intransferibles.....	1.572.507.. 3	»	1.572.507.. 3	»	1.572.507.. 3
— á plazo fijo.....	Transferibles.....	505.500	»	505.500	57.000	448.500
	Intransferibles.....	41.500	»	41.500	»	41.500
Voluntarios.....	Transferibles.....	19.489.523.. 25	741.449.. 42	20.230.973.. 3	1.879.100	18.351.873.. 8
	Intransferibles.....	9.738.067.. 10	»	9.738.067.. 10	13.445	9.724.622.. 10
— mediante aviso.....	Transferibles.....	158.080.. 31	»	158.080.. 31	3,400	154,680.. 31
	Intransferibles.....	823.612.. 20	56,613.. 7	880,225.. 27	19,605.. 20	860,620.. 7
Provisionales para subastas.....						
Total de los depósitos en metálico.....		70.827.633.. 19	924.901.. 16	71.752.535.. 1	2.306.138.. 32	69.446.396.. 8
Cuentas corrientes con interés.....		6.027.936.. 17	733.485.. 21	6.761.422.. 4	684.423.. 33	6.076.998.. 5
Total general del metálico.....		76.855.570.. 2	1.658.387.. 3	78.513.957.. 5	2.990.562.. 31	75.523.394.. 8
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS.</b>						
Necesarios.....		78.707.986.. 41	237.000	78.944.986.. 41	102,000	78.842.986.. 41
Voluntarios.....	Transferibles.....	56.051.527.. 5	3.991,000	60.042.527.. 5	419,000	59.623.527.. 5
	Intransferibles.....	45.721.693.. 13	210,000	45.931.693.. 13	2,000,000	43.931.693.. 13
Provisionales para subastas.....		1.878.492.. 2	»	1.878.492.. 2	615	1.877.877.. 2
Total de los depósitos en papel.....		125.308.071.. 31	4.217,000	129.525.071.. 31	2,521,615	127.003.456.. 31
Cartera.....	Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....	20,000	»	20,000	»	20,000
Total general de efectos.....		125.328,071.. 31	4.217,000	129.545,071.. 31	2.521,615	127.023,456.. 31



CARGO.

DATA.

Table with columns METALICO and PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS, Depósitos recibidos en la semana de este estado, etc.

Table with columns METALICO and PAPEL. Rows include Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Tesoro público, etc.

Madrid 8 de Setiembre de 1854.—El Contador, Francisco Jeréz y Varona.—V. B.—El Director general, Pedro Jontoya.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

El Depósito hidrográfico del Almirantazgo de Inglaterra, con fecha 13 de Junio último, ha comunicado a esta Direccion las siguientes noticias:

COSTAS DE LA NUEVA HOLANDA.

Segundo fanal establecido en puerto Phillip.

Segun comunicacion de las Autoridades de Victoria, atumba desde el 1.º de Enero del presente año un fanal de luz fija roja establecido en el escarpado de Shortland, a la entrada del puerto Phillip.

La torre, que es de madera, y pintada de blanco, demora al S. 33°.45'.00" O. del fanal colocado en la parte superior del expresado escarpado, distante 241 varas castellanas, y el foco luminoso tiene 87½ pies de la misma medida de elevacion sobre el promedio del nivel del mar.

Esta luz roja será visible hallándose el navegante entre los rumbos N. 2°.48'.45" E., y N. 47°.48'.45" E. a la distancia de 10 millas, y conservándola enfilada con la luz fija del fanal de la parte superior, en la demora del N. 33°.45'.00" E., conducirá por el canal de la mediania de la entrada del puerto, entre las puntas Lonsdale y Nepean. Se recomienda a los que no conozcan estos parajes que no intenten la entrada durante la noche, ó de día contra la fuerza de la vaciante.

En la luz fija de la parte superior del escarpado de Shortland no se ha hecho ninguna variacion; y hallándose elevada 149½ pies sobre el nivel del mar, se distingue a la distancia de 17 millas desde la cubierta de un buque de regular porte, hallándose entre los rumbos del N. 11°.45'.00" E., y N. 36°.45'.00" E.

Valiza en la punta Swan.

Tambien se avisa a los navegantes que se ha colocado una valiza cónica de hierro en la expresada punta, que está pintada de blanco, y su cúspide tiene 3¼ pies de elevacion sobre el nivel del mar, demorando de la luz roja ó inferior del escarpado de Shortland al N. 41° E.

Conservando esta valiza abierta al E. del fanal inferior, se irá zafo del arrecife Lonsdale; y el asta de bandera del escarpado Shortland, bien abierto al O. del mismo fanal, dá buen resguardo a la roca Corsair, y a los demas escollos anegados fronterizos a la punta Nepean.

Se recomienda a los buques que aguardan el tiempo conveniente de la marea para entrar ó salir del puerto, que se mantengan sobre la bordada de la punta Lonsdale, pues trabaja la corriente con menor violencia en este paraje, y en mal tiempo las embarcaciones menores corren menos riesgo por efecto de los hileros que hacia la parte de la punta Nepean.

Linterna flotante en la bahía Hobson.

En la actualidad hay establecida una linterna flotante en la extremidad N. E. del canal O. de la entrada de puerto Phillip, en la misma posicion que ocupaba antes la boya negra del canal del puerto, la cual se ha suprimido en el dia.

El buque está pintado de color rojo, y provisto de dos luces fijas separadas una de otra 26 ½ pies, y de 5¼ ½ de elevacion, pudiéndose ver en todas direcciones á menor distancia de nueve millas.

El buque-linterna está fondeado en 4 ½ brazas, y aproximadamente en las demoras siguientes:

La punta mas saliente de Indented Head... al N. 36°.33'.45" O. La cumbre de Arthurs Seat... al S. 50°.37'.30" E. La extremidad de punta Nepean... al S. 28°.7'.30" O.

Los buques deben tener mucho cuidado de no abordarse con la linterna flotante, mediante que el canal es muy estrecho.

Boya de roca Anónima, bahía de puerto Phillip.

Los Capitanes de buques que se dirijan por la costa oriental de la bahía de puerto Phillip deben tener presente que se ha colocado una boya aljerezada en la roca que yace frente al escarpado rojo (Red Bluff), la cual se conoce comunmente con el nombre de Anónima, cuya situacion actual es dos millas mas próxima a la costa que la que usualmente se la asigna en las cartas. Las siguientes demoras dan su situacion:

El fanal de punta Gillibrand, al N. 36°.33'.45" O. El centro del Red Bluff... al S. 78°.45'.00" E. Un pequeño mogote blanco-cino al N. de Red Bluff... al N. 50°.37'.30" E.

Distancia una milla de la costa, y su menor profundidad es de 8½ pies de agua; pero en su inmediato alrededor tiene 5½ brazas de fondo, con un

canal interior de 3¼ a 4½ brazas de media milla de anchura, fondo de arena.

Roca Corsair.

Este peligroso escollo está situado casi tres cuartas de milla O. de la punta Nepean. Su diámetro es de unos 21 ½ pies, con solo 12 de agua, y en todo su contorno tiene 3¼ a 5½ brazas de profundidad; pero no se debe pasar muy atracado al escollo, pues tanto la creciente como la vaciante trabajan con mucha violencia en el arrecife Nepean.

Los siguientes arrumbamientos indican su posicion. El fanal superior del escarpado Shortland... al N. 21° E. La roca que vela, fronteriza a la punta Nepean... al N. 87° E. El asta de bandera en la punta Lonsdale... al N. 76° O.

Advertencias para dar resguardo a la roca Corsair. Para la entrada.—Se mantendrá el asta de bandera del escarpado Shortland bien abierto al O., del fanal inferior, hasta que el asta de bandera de la punta Observatorio quede bien abierto al N. de la parte mas baja de la punta Nepean.

Para la salida.—Se conservará el asta de bandera de la punta Observatorio bien abierta al N. de punta Nepean hasta que el asta de bandera del escarpado Shortland quede bien descubierta al O. del fanal inferior, siguiéndose este rumbo hasta quedar la roca Nepean bien abierta al N. de la punta del mismo nombre.

Time Ball, ó aparato para determinar la hora de tiempo medio.

A fin de que se puedan arreglar los cronómetros que llevan a bordo los buques, descenderá todos los dias (exceptuando los domingos) una bola negra desde el tope de la percha ó asta colocada en la punta Gillibrand en el momento de ser la una del dia, tiempo medio solar, que corresponde a las 15 h. 20 m. 19 s. de tiempo de Greenwich. Se hará una señal preparatoria a las doce y media del dia izando un gallardete a media asta, arriándolo diez minutos antes de la una, y en seguida se izará hasta el tope la bola negra, la que descenderá de la manera que se dice mas arriba.

Este Time Ball, ó aparato de tiempo medio, está situado aproximadamente en los 37°.52'.52" latitud S., y longitud 144°.55'.28" E. de Greenwich (151°.7'.19" E. del Observatorio de Marina de San Fernando).

Señales de marea. Habiéndose colocado un asta de señales en punta Lonsdale, se harán las siguientes para indicar el estado de la marea entre Lonsdale y punta Nepean

Marea creciente. Cuando se verifique el repunte de la marea en la mediania de la entrada, se izará a media asta una bandera azul, que se mantendrá en esta posicion durante el primer cuarto de la creciente. Durante el segundo cuarto, se izará la bandera azul al tope del asta. Durante el tercer id. se izará una bandera roja a media asta, y Durante el último id. se izará la bandera roja al tope del asta.

Marea vaciante. Durante la vaciante se harán las mismas anteriores señales para indicar los cuatro periodos de la marea; pero ademas se pondrá una bola por debajo de la respectiva bandera.

Rio Yarra, Mareas. Tambien se hacen las siguientes señales de marea, desde el tope de triquete del ponton de la Policía del puerto, fondeado a la embocadura del Rio Yarra, para indicar el estado de la marea en la barra.

Señales. Bola en el tope. Significa que hay 8½ pies de agua en la barra. Bola a media asta... 9½ Dos bolas en el tope... 9½ Dos bolas a media asta... 10½

Señales. Bandera azul al tope... 11 Bandera azul a media asta... 11½ Bandera roja al tope... 12

Lo que se publica para conocimiento de los navegantes. Madrid 5 de Setiembre de 1854.

Señales.

Table with columns for flag colors and numbers. Rows include Bandera azul al tope, Bandera azul a media asta, Bandera roja al tope.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Cantidad ingresada en la depositaria de este Excelentísimo Ayuntamiento constitucional para el socorro de los heridos, huérfanos y viudas de los dias 17, 18 y 19 de Julio último.

Table with columns for names and amounts. Row: D. Antonio Villacañas y D. Pedro Nolasco Mota, Alcalde y Síndico del Ayuntamiento constitucional de Quintanar de la Orden, por suscripción del vecindario... 4,814.28

Madrid 9 de Setiembre de 1854.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencin, Secretario.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Agosto próximo pasado ha prestado el Monte 1.377,710 rs. a 4286 personas: entre estas figuran 1996 por cantidades desde 10 a 400 reales vellón. En el mismo se han desempeñado 3513 partidas, y se ha reintegrado su tesoreria de 1.428,710 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los dias 30 y 31 del mismo, por exceso del precio de sus tasas, en 3248 rs., cuya suma queda a disposicion de sus dueños por espacio de diez años.

En el dia 15 del corriente se trasladarán de la depositaria a la sala de almonedas las alhajas que resultan existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Agosto del año próximo pasado de 1853, las que no se desempeñarán ni renovarán en los dias 25 y 26 del actual, destinados a su tasacion, ni en los 29 y 30, en que se venderán a pública subasta.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los dias festivos: empeño de nueve a once, des-empeño de once a una, y desde esta hora a las dos el renuevo, pagando el 4 por 100 por derecho de renovacion.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En el juzgado de primera instancia de Sacedon, provincia de Guadalajara, se halla vacante una de las plazas de procurador por defuncion del que la obtenia: lo que se anuncia al público para que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes en la secretaria de dicho juzgado en el término de 15 dias siguientes al de la insercion de este en la GACETA oficial del Gobierno; debiendo acreditar ser mayores de 25 años, tener dos de práctica, buena conducta moral y dar fianza de arraigo en la cantidad que señale la Sala de gobierno de S. E. la Audiencia de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. D. Hipólito Fernandez Vitores, Alcalde constitucional interino del juzgado del Rio, se cita, llama y emplaza por segundo edicto a D. Pedro Lopez, para que por sí ó por medio de apoderado se presente en su audiencia, sita en la plaza de la Constitucion, portales del Peso, el dia 9 del corriente y hora de las once de su mañana a celebrar juicio de conciliacion con D. Manuel Rodriguez, apoderado de Don Hermenegildo Gandarillas, sobre pago de dividendos de acciones de minas ó caducidad de las mismas, bajo la multa de 60 rs.; y apercibido de extenderse el juicio por intentado si no compareciese.

D. José Javier Gaona, Administrador diocesano de este obispado. En virtud del presente se cita, llama y emplaza a los herederos de D. Agustin de Tejada, y

á todas las personas que se crean con derecho á un solar frente a la Misericordia, calle de Sau Telmo, en la villa de Puerto Real, para que en el término de 30 dias, contados desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA de Madrid, se presenten en esta Administracion ó en su subalterna en la citada villa á satisfacer lo que el dicho solar es en deber por réditos de un censo en favor del convento de la Victoria de la mencionada villa de Puerto Real; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se procederá a la venta del solar, sin que preceda mas citacion ni emplazamiento. Cádiz 29 de Agosto de 1854.—José J. Gaona.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan José Fuentes, Alcalde constitucional del distrito del Rio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto a D. Pedro Lopez y D. Alejandro del Rio, cuyas habitaciones se ignoran, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en su audiencia, sita en la plaza de la Constitucion, portales del Peso, en el local que ocupaba el distrito de Correos, a celebrar juicio de conciliacion con D. Manuel Rodriguez, apoderado de D. Hermenegildo de Gandarillas, sobre caducidad de las acciones que poseen en la sociedad minera titulada la Leonesa Madrileña (mina María Eugenia), ó pago de los dividendos que respectivamente adeudan, señalando al efecto el dia 2 del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana; bajo apercibimiento de ser citados con multa si no comparecieren.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes dentro del cuarto grado de D. José y D. Joaquin de Silva, hermanos, hijos de D. Agustin y de Doña María Guillena, que se crean con derecho á los bienes de los susodichos, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA de Madrid, se presenten por sí ó por persona que legitimamente los represente en este juzgado y escribania del infrascripto á usar de su derecho en los autos á instancia de Doña María de la Soledad Vilanueva, sobrina de aquellos, sobre adjudicacion de dichos bienes, por decirse haber fallecido en los dominios de América, para donde partieron habrá 40 años; apercibidos que pasados sin haberse personado les parará el perjuicio que haya lugar, por cuanto así lo tengo mandado en providencia de hoy á solicitud del promotor fiscal del juzgado. Dado en Sevilla á 15 de Julio de 1854.—Lorenzo Gonzalez.—Por mandado de S. S., Pablo María Olave.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion del dia 9 de Setiembre de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, 34-75 c. Idem del 3 por 100 diferido, 18-60 p. Amortizable de segunda clase, 4-75 d. Acciones del Banco de San Fernando, 98 p.

CAMBIOS. Londres á 90 dias, 54 d. — Paris á 8 d. v., 5-24 p.

Table with columns Daño, Benef., Daño, Benef. Rows include Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Cosas de D. Juan, zarzuela nueva en tres actos.—Baile.